ANEXO XXXVIII

Acuerdo por el que se establece que la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, "coadyuve permanentemente con las entidades del sector público en el establecimiento de las normas y mecanismos necesarios para mantener la regularidad, seguridad y estabilidad en el trabajo de los Servidores Públicos" (Diario Oficial del 9 de agosto de 1976)

"Considerando

"Que el Ejecutivo Federal, dentro de la reforma administrativa, creó la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal a fin de alcanzar, entre otros objetivos, la renovación de estructuras, sistemas, normas y criterios en el establecimiento de las condiciones de trabajo de los servidores públicos.

"Que la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, en cuyos trabajos participa la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, ha venido manteniendo relaciones constantes con las entidades públicas, tanto del sector central como del descentralizado, para, en el ejercicio de sus atribuciones, analizar y plantear soluciones a los problemas de los trabajadores.

"Que es preocupación del Ejecutivo Federal adoptar las medidas necesarias para alcanzar la regularidad, seguridad y estabilidad del trabajo de los servidores públicos, para lo cual se requiere el establecimiento de mecanismos de revisión constante que hacen de la regularización una función permanente en la que participen los trabajadores conforme a la política de diálogo y responsabilidad compartida auspiciada por el gobierno de la República.

"Que la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal tiene, entre otras atribuciones, las de coadyuvar en la planeación de los recursos humanos, empleo, capacitación y desarrollo del personal, ministración de sueldos y salarios, relaciones laborales, prestaciones sociales, incentivos para los trabajadores y de información sobre la fuerza de trabajo al servicio del Estado; asimismo, la de establecer mecanismos técnicos bipartitas con representantes del Estado y sus trabajadores, para mejorar los sistemas de administración del personal y elaborar un plan para el funcionamiento técnico y administrativo de las *comisiones mixtas de escalafón* y preparar los estudios necesarios para configurar un sistema integral de administración de recursos humanos.

"Que dentro de los programas de la reforma administrativa y en el marco de las atribuciones de la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, se deben realizar los propósitos enunciados, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

"ACUERDO

"PRIMERO.- La Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal coadyuvará permanentemente con las entidades del sector público, la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y los sindicatos particularmente considerados, a quienes se invitará para este efecto, en el establecimiento y cumplimiento de las normas y mecanismos necesarios para mantener la regularidad, seguridad y estabilidad en el trabajo de los servidores públicos.

"SEGUNDO.- La Comisión practicará durante el primer bimestre de cada año, evaluaciones y análisis del estado, que, en cada entidad, guardan las relaciones de trabajo, favoreciendo el establecimiento de los contactos pertinentes entre los titulares de las dependencias y el sindicato respectivo, a fin de proveer lo conducente, y en su caso, fijar el calendario de regularización que proceda.

"TERCERO.- La Comisión practicará, de acuerdo con las dependencias, la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y los sindicatos federales, a quienes se requerirá para este efecto, los estudios técnicos pertinentes para evaluar los sobresueldos de los servidores públicos en función de las diversas zonas económicas de la República, estudios cuyo resultado se elevará al conocimiento de las autoridades competentes.

"CUARTO.- La Comisión escuchará y transmitirá a los titulares de las dependencias, las opiniones, sugerencias y quejas que le expongan la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, o los sindicatos federados, en relación a escalafón y condiciones generales de trabajo, de manera tal de constituir un enlace permanente entre unas y otros y un órgano auxiliar técnico en la proposición de las medidas y soluciones procedentes.

"QUINTO.- La Comisión, sin perjuicio de la evaluación anual prevista en el Artículo Segundo y de las tareas que le encomiende el Artículo Cuarto, y de común acuerdo con las dependencias, conocerá el estado que guardan en éstas las condiciones generales de trabajo y hará las recomendaciones procedentes a los titulares de las entidades y a los sindicatos y, en su caso, coadyuvará como organismo técnico a perfeccionar los mecanismos técnicos bipartitas de representantes del Estado y sus trabajadores.

"SEXTO.- Los Titulares de las Secretarías, Procuradurías de Justicia, Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de la Administración Pública Federal deberán proporcionar a la Comisión, en todo tiempo, los datos e informes que ésta requiera para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo".